



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 166 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción XXI; 66; 106, fracción II y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente dictamen relativo a la **propuesta de nombramiento como Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado a favor del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo**, remitida por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Conforme al Decreto No. LXI-54, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72, de fecha 16 de junio de 2011, el próximo 31 de diciembre del presente año quedará vacante el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que llega a la conclusión del periodo para el cual fue nombrado el C. Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**2.** Con fecha 4 de diciembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta que formula el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en favor del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, para que ocupe el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez.

Lo anterior, para que con fundamento en los artículos 58 fracción XXI y 106 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

**3.** En Sesión de fecha 8 de diciembre del 2015, el Pleno de esta Soberanía turnó el asunto a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo.

**4.** Una vez turnada la propuesta de nombramiento, la Comisión de Justicia, se reunió en la misma fecha a las 18:30 horas, y con fundamento en los artículos 133 párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los dispositivos legales en cita:



**ARTÍCULO 133.**

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

3. Para los nombramientos del personal del Congreso que deban ser aprobados por el Pleno, se estará a lo dispuesto por las normas de organización del Congreso previstas en esta ley.

**ARTÍCULO 134.**

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

5. Para efectos del desahogo del procedimiento relativo, se integró el expediente individual del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, quedando conformado por la propuesta que formula el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en favor del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, relativa al cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura, acreditándose la designación hecha por el órgano competente, con los siguientes anexos:

- I. *Copia Certificada del Acuerdo del Tribunal en Pleno tomado en sesión celebrada el uno de diciembre del dos mil quince, que contiene la propuesta que formula en favor del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, para que ocupe el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- II. *Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 59, con número de folio 7605211 expedido por la C. Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, del Estado de Tamaulipas, con fecha 27 de diciembre de 2012, con la cual se acredita que la persona propuesta es mexicana de nacimiento, nativo de este Estado y tener más de 35 años cumplidos a la presente fecha;*
- III. *Copia de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, certificada con fecha treinta de noviembre de 2015, misma que justifica el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como su domicilio en esta Ciudad, así como Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE en Tamaulipas, que contiene*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*los datos del propuesto, localizados en la Base de Datos del Padrón Electoral.*

- IV. Certificado de Residencia número 1603/2015 expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, de fecha 01 de diciembre del presente año, el cual avala su residencia actual, por la que se acredita la residencia por más de dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.*
- V. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de fecha 6 de septiembre de 1982 con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente.*
- VI. Copia certificada de la cédula profesional No. 768068 expedida el 3 de noviembre de 1982 por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;*
- VII. Constancia de no antecedentes penales de fecha 30 de noviembre del actual, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- VIII. *Constancia de no inhabilitación de fecha 30 de noviembre del actual, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado para abundar en que goza de buena reputación.*
- IX. *Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de esta fecha los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado, así tampoco en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 112, relativo a no tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.*
- X. *Curriculum Vitae del propuesto.*

En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión razona en el sentido de que la propuesta con la documentación anexa se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, por virtud de que ha sido presentada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del Magistrado Presidente del mismo, en términos de lo dispuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

por la fracción II del Artículo 106 de nuestro máximo ordenamiento legal local, que dice:

**Artículo 106. ...**

**I.- ...**

*II.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.*

6. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 106, que dispone que *“Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado.”* y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

| <b>REQUISITOS</b>   | <b>STATUS</b>     |
|---|-------------------|
| <b>ARTÍCULO 111.</b>  |                   |
| <b>I.-</b> Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público. | <b>ACREDITADO</b> |
| <b>II.-</b> Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.   | <b>ACREDITADO</b> |
| <b>III.-</b> Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.   | <b>ACREDITADO</b> |
| <b>IV.-</b> No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.  | <b>ACREDITADO</b> |
| <b>V .-</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.   | <b>ACREDITADO</b> |
| <b>ARTICULO 112.</b>  |                   |
| No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.   | <b>ACREDITADO</b> |
| ...   |                   |





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, a criterio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan, aquellas actividades relacionadas con el servicio destacado como servidor público dentro del Poder Judicial del Estado, a quien incluso se le otorgó la Presea al Mérito Judicial “Guadalupe Mainero Juárez”, año 2013, otorgada por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Acorde a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes con los que esta Comisión dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre los elementos personales y curriculares del propuesto.

### **a) Elementos personales y curriculares**

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, originario de San Carlos, Tamaulipas, de profesión Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

así mismo cuenta con estudios de Maestría en Impartición de Justicia, en la Universidad antes citada, Doctorado en Derecho Privado por la Universidad de Burgos, España y la UAT, Especialización en Derecho Constitucional y Amparo, en Justicia para Adolescentes, en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, Diplomados en Derecho Procesal Penal, en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, en Género y Derecho, en Argumentación Jurídica, en Juicios Orales.

Esta Comisión observa en el currículum del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, una trayectoria, desarrollo y experiencia profesional, quien inicia dentro del Poder Judicial como Oficial Judicial desde 1980, desempeñándose posteriormente como Actuario, Secretario Relator adscrito a la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, Juez Interino de Primera Instancia Mixto en San Fernando, Secretario Relator adscrito a la Quinta Sala, Juez Segundo Interino de Primera Instancia Civil de esta Ciudad, Secretario Relator adscrito a la Quinta Sala, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad, Juez Tercero de Primera Instancia Civil de esta Ciudad, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil en Tampico, Juez Instructor de la Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado, Juez Quinto de Primera Instancia Civil en Tampico, Juez Tercero de Primera Instancia Civil de esta Ciudad, Juez Instructor de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado, Juez Tercero de Primera Instancia Civil de esta Ciudad, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar de esta Ciudad, Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Altamira, del primero de junio de 2008 hasta la fecha, ratificado en el cargo por este Congreso del Estado el 2 de junio de 2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto elementos objetivos, hace a esta Comisión considerar que el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, es un abogado capaz, idóneo y apto para servir a la sociedad tamaulipeca en el Consejo de la Judicatura.

Después de abordar la valoración de los elementos personales y curriculares, estimamos preciso tomar en consideración algunos criterios constitucionales relacionados de manera específica con el acto de nombramiento que nos ocupa, mismo que a continuación tenemos a bien exponer.

*Época: Novena Época*

*Registro: 170365*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVII, Febrero de 2008*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: P./J. 17/2008*

*Página: 1580*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES UNA AUTORIDAD FORMALMENTE JUDICIAL AUN CUANDO SE TRATE DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL Y EJERZA FUNCIONES DE ESA ÍNDOLE.**

*Conforme a los artículos 2o., 91, 122, 123 y 125 al 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano de carácter administrativo del Poder Judicial Local en tanto tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. En congruencia con lo anterior y acorde con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la independencia judicial como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*postulado básico de la administración de justicia a nivel nacional, se concluye que la circunstancia de que el mencionado Consejo sea un órgano administrativo del Poder Judicial no lo convierte en una autoridad administrativa, en su connotación tradicional, pues aun cuando ejerce funciones de esa índole, al ser un órgano integrante del referido Poder, es una autoridad formalmente judicial, por lo que no debe equipararse a alguna de las que conforman la administración pública estatal.*

Cabe reiterar que para ser Consejeros en el Consejo de la Judicatura del Estado, deben reunir los mismos requisitos establecidos para los Magistrados integrantes del Poder Judicial señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución General y de artículos relacionados de la Constitución local, mismos que el ciudadano aludido ha cumplido a cabalidad.

### **CONCLUSIONES DE LA DICTAMINADORA**

Con base en el análisis del expediente de la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, así como de los criterios constitucionales antes abordados, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, llegamos a la conclusión de que dentro del análisis de la propuesta de mérito, así como del procedimiento que se ha llevado a cabo, se acreditan todos y cada uno de los aspectos medulares respecto al nombramiento que nos ocupa, por virtud de que fue propuesta por la autoridad correspondiente como dispone la Constitución Política local, en el artículo 106 fracción II, misma que fue recibida y turnada a esta Comisión Dictaminadora, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del ordenamiento interno del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así, se colige que la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la administración de justicia, por lo que su trascendencia reposa en motivos de orden.

En mérito de lo anterior, y ceñidos en el contexto constitucional, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la local, que orientan a esta Comisión a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en favor el profesionista referido.

Ahora bien, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes con el hecho de que el Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser nombrado en el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 6 años, a partir del 1 de enero del 2016, como se dispone en la fracción II del artículo 106 de nuestro máximo ordenamiento legal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, consideramos que el Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación en el ámbito jurisdiccional del Estado desde el año de 1980, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde se aprecia experiencia, ya que inició ésta desde el puesto de oficial judicial, de ahí deriva su calidad y desempeño profesional.

En nuestra opinión, la vasta trayectoria del Maestro Herrera Lugo en el Poder Judicial y su gran vocación de servicio, le otorga un valor especial a esta propuesta, pues que mejor que asuma el cargo de consejero un profesionista con experiencia y visión de las necesidades y retos de la administración de justicia en Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de nombramiento al cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de Decreto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL MAESTRO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO, COMO CONSEJERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se nombra al Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, como Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado, desempeñando dicho encargo del día 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Consejero nombrado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El periodo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, iniciará a partir día 1 de enero del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2021.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| <b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA<br/>PRESIDENTA</b>              | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ<br/>MARTÍNEZ<br/>SECRETARIO</b>  | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES<br/>RODRÍGUEZ<br/>VOCAL</b>     | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ<br/>VOCAL</b>                  | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS<br/>BARRON<br/>VOCAL</b>     | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA<br/>VELÁZQUEZ<br/>VOCAL</b> | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ROGELIO ORTIZ MAR<br/>VOCAL</b>                         | _____          | _____            | _____             |

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FAVOR DEL MAESTRO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO.*